MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0008 2020

Tacna, 28 SEP 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 023 de fecha 28 de setiembre del 2020, aprobó el Dictamen Nº 008-2020-CAPyP/CM/MPT de fecha 22 de julio del 2020, referente a la **CREACION DE NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TASA POR DERECHO DE TRAMITE DE INFORME ANALISIS DE RIESGOS – COFOPRI (TITULACION), PARA SER INCLUIDO EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que, "*Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos*". Asimismo, el artículo 40° de la citada norma, establece que "*Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.*"

Que, mediante Decreto Supremo N°020-2019-VIVIENDA, se modificó el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por D.S. N° 013-99-MTC, dispone en su **Artículo 1.- Modificación del artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-99-MTC**, modificado por los Decretos Supremos N° 028-2006-VIVIENDA y N° 020-2015-VIVIENDA, en los siguientes términos: ***Artículo 18.-*** *El órgano competente de la entidad a cargo de la formalización, ejecuta directamente o a través de terceros, las acciones de saneamiento físico determinados en el Informe sujetándose a las particularidades siguientes:(...)* ***Posesiones Informales ubicadas en posibles zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad.*** *a. Si en el diagnóstico se advierte que la posesión informal se encuentra en posibles zonas de riesgo por las características del suelo, la cercanía a ríos u otros acuíferos, la cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otros similares, o que se trate de terrenos carentes de las condiciones de higiene y salubridad necesarias, solicita a la entidad competente el informe de análisis de riesgo con el que cuente, respecto del área ocupada por la posesión informal materia de consulta, el mismo que debe remitirse en el plazo previsto por el artículo 5 de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal. b. En los casos que la entidad competente no cuente con dicha información, debe emitir el informe de análisis de riesgo en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles. c. COFOPRI ejecuta las acciones de formalización correspondientes, siempre que el informe de análisis de riesgo determine que el área ocupada no requiere acciones de mitigación. d. Si el informe de análisis de riesgo concluye que existe algún nivel de riesgo que requiere acciones de mitigación, éste debe contener las recomendaciones para superar el riesgo encontrado, bajo responsabilidad. e. En los casos del literal que antecede, COFOPRI comunica a la población involucrada, la necesidad de implementar las recomendaciones, sin perjuicio de las acciones que el gobierno nacional, gobierno regional o gobierno local ejecuten en el marco de sus competencias. f. Si el informe de análisis de riesgo determina que el área no tiene posibilidad de ejecutar o implementar recomendaciones que mitiguen el riesgo, no procede la formalización de dicho terreno, disponiéndose el archivamiento definitivo del respectivo expediente. g. En los casos de afectación parcial, COFOPRI determina la procedencia de la formalización solo del área no afectada; en tanto que sobre las áreas afectadas no se ejecuta acción alguna de formalización. (...).*" ***Artículo 2.- De la emisión del informe de análisis de riesgo:*** *El informe de análisis de riesgo que emitan las entidades competentes, se ejecuta según lo contemplado en las disposiciones del Capítulo V del Título III del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.* ***Artículo 3.- Oportunidad del requerimiento del informe de análisis de riesgo:*** *COFOPRI podrá requerir el informe de análisis de riesgo en cualquier etapa de la formalización a su cargo, en el marco de las acciones de formalización, en la ejecución de los programas de adjudicación de lotes para vivienda, programas de vivienda del Estado, urbanizaciones populares y otros procedimientos de su competencia.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0008 2020

Que mediante Informe N° 606-2019-SGGRD-GDU/MPT de fecha 06 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, remite la propuesta del procedimiento de Análisis de Riesgos, indicando que es una función y competencia nueva asignada a las Municipalidades dispuesta por el Decreto Supremo N°020-2019-VIVIENDA.

Que mediante Memorando N° 266-2020-GPPyCT-MPT de fecha 07 de febrero del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, indica que se procedió a elaborar el procedimiento administrativo solicitado, Informe de Análisis de Riesgo COFOPRI (titulación), así también su consecuente estructura de Costos de acuerdo al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, procediendo a remitir el proyecto del nuevo procedimiento para su aprobación por el Concejo Municipal y posterior incorporación al TUPA de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 151-2020-GAJ-MPT de fecha 21 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que procede aprobar mediante ordenanza municipal la creación de tasa por derecho de trámite del nuevo Procedimiento: **5.11 INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGOS – COFOPRI (TITULACION):** por el monto de S/. 4,020.80 soles, como se demuestra en el resumen de costos de los procedimientos con la respectiva conformidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica.

Que, mediante Carta N° 0276-2020-OSGyAC/MPT de fecha 14 de julio del 2020, la Oficina de Secretaria General y Archivo Central, remite a la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, la documentación alcanzada por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, mediante la cual se informa que la tasa por derecho de trámite del procedimiento Informe de Análisis de Riesgo - COFOPRI, corresponde el 80 % para el pago de los evaluadores de Riesgo (terceros) debidamente acreditados por el CENEPRED y el 20% para los gastos administrativos de nuestra institución, conforme al estudio de costos, así mismo señala que según el Decreto Supremo N°020-2019 dicho procedimiento debe ser solicitado por COFOPRI.

Que, mediante Carta N° 0291-2020-OSGyAC/MPT de fecha 16 de julio del 2020, la Oficina de Secretaria General y Archivo Central, remite a la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, la documentación alcanzada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, consistente en el Memorando N° 832-2020-GPPyCT-MPT, indicando que se ha incluido en el Procedimiento INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGOS – COFOPRI (TITULACION), el requisito N° 02: Documento de COFOPRI que acredita o solicita el trámite de análisis de Riesgos, así mismo remite la tabla AZME, la cual es parte de la metodología a aplicar para determinar el costo en dicho procedimiento y el resumen de costos administrativos según metodología aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, el cual fue procesado en el aplicativo informativo web denominado MI COSTO.

Que, mediante Dictamen N° 008-2020-CAPyP/CM/MPT de fecha 22 de julio del 2020, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, procedió a la evaluación de la propuesta de nuevos procedimientos administrativos solicitados a través del Informe N° 606-2019-SGGRD-GDU/MPT (Informe de Análisis de Riesgo) e Informe N° 1361-2019-SGATL-GDU7MPT (Constancia de Posesión para la factibilidad de servicios básicos – Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias). Aprobando únicamente la creación de tasa por derecho de trámite 5.11 INFORME DE ANALISIS DE RIESGOS – COFOPRI (TITULACION), no emitiendo pronunciamiento sobre el procedimiento de Constancia de Posesión para la factibilidad de servicios básicos, toda vez que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, no adjuntó la información solicitada.

La Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastres, Unidad Orgánica responsable de asegurar las inspecciones técnicas de seguridad, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgos, reconstrucción, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, realiza el siguiente análisis técnico sobre la tasa de derecho de trámite del **INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGOS – COFOPRI (TITULACION)**, indicando lo siguiente: a) La tasa por dicho procedimiento, corresponde el 80% para el pago de los evaluadores de riesgo (terceros) debidamente acreditados por el CENEPRED y el 20% corresponde para los gastos administrativos de nuestra institución, conforme al estudios de costos. b) Que dicho monto será pago único por parte del administrado y/o solicitante, cuyo expediente será evaluado técnicamente por un equipo multidisciplinario de evaluadores de riesgos acreditados y debidamente reconocidos por el CENEPRED. c) El procedimiento debe ser solicitado por COFOPRI, según el Decreto Supremo N° 020-2019. d) También señala que existen solicitudes de COFOPRI referente a los informes de evaluación de riesgos que deben ser atendidas.

En ese contexto, es preciso señalar que el procedimiento **INFORME DE ANALISIS DE RIESGOS – COFOPRI (TITULACION)**, por el monto de S/. 4,020.80 soles, conforme al cálculo de costos determinados en el aplicativo MI COSTO, propuesto por la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0008 2020

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, cuenta con el sustento técnico y legal de las áreas correspondientes, a fin que sea incorporado al TUPA de la Entidad, en dicho sentido es imperante emitir la presente Ordenanza.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 003-2004, Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna, y sus modificatorias; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con voto de **MAYORÍA** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TASA POR DERECHO DE TRAMITE DE INFORME ANALISIS DE RIESGOS – COFOPRI (TITULACION), PARA SER INCLUIDO EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

***ARTÍCULO PRIMERO*.- APROBAR** LA CREACIÓN DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TASA POR DERECHO DE TRÁMITE: 5.11 INFORME DE ANALISIS DE RIESGOS – COFOPRI (TITULACION), POR EL MONTO DE S/. 4,020.8 SOLES, QUE DEBERÁ SER INCLUIDO EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA; QUE EN ANEXO FORMA PARTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.

***ARTÍCULO SEGUNDO*.- ENCARGAR** EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL A LAS UNIDADES ORGANICAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

***ARTÍCULO TERCERO*.- ENCARGAR** A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE

C.c / Alc.
GDU
OSGyAC
Arch.
JMC/JCHJ/dra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUB GERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
						Evaluación Previa						
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en S/.)	Automático	Positivo	Negativo	(en días hábiles)			Reconsideración	Apelación
5.11	**INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGOS COFOPRI (TITULACION)** **Base Legal** **Competencias** -Ley 27972, Ley Organica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.4 y 3.6.6. -Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (19.02.2011) -Decreto Supremo N°020-2019-VIVIENDA (26.07.2019), Art. 1,2,3.3 -Decreto Supremo 022-2016-VIVIENDA, -Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (24.12.2016), Art.65 al 68 y pertinentes. -RM 334-2012-PCM, Lineamientos Tecnicos del Proceso de Estimacion del Riesgo de Desastres. -Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General (25.01.2019), Art.48.1.8 y Art. 48.1.10 **Requisitos** -Decreto Supremo N°020-2019-VIVIENDA (26.07.2019), Art. 1,2,3.3 -Decreto Supremo 022-2016-VIVIENDA, -Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (24.12.2016), Art.65 al 69 y pertinentes. -RM 334-2012-PCM, Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres. -Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General **Calificación y Plazos** -Decreto Supremo N°020-2019-VIVIENDA (26.07.2019), Art. 1,2,3.3 **Derecho de Trámite** -Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Decreto Supremo N°020-2019-VIVIENDA (26.07.2019), Art. 1,2,3.3 -RM 334-2012-PCM, Lineamientos Tecnicos del Proceso de Estimacion del Riesgo de Desastres.	1. Solicitud de declaración jurada para , suscrita por el solicitante en caso de persona jurídica o de persona natural, que actue mediante representación; el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente. 2.Documento de COFOPRI, que acredita o solicita el trámite de análisis de riesgos. 3.Certificado de zonificación y vías vigente. 4. Certificado de compatibilidad de uso vigente. 5. Plano de ubicación perímetrico, topográfico y lotizacion, de acuerdo a escala normada (firmados por profesional o empresa responsable). 6. Derecho de trámite, indicar número y fecha de constancia de pago: para la emisión del informe es determinado en funcion al número de viviendas y/o áreas. **Nota:** Las observaciones deberán ser levantadas según el procedimiento establecido en el TUPA.		4,020.80			X	15 (quince) días hábiles	Tramite Documentario de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres Av. Municipal s/n Distrito Crnel. Gregorio Albarracin Lanchipa	Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres	Gerencia de Desarrollo Urbano	Alcaldia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA V°B° B. BRAVO UGDI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA C. GONZALES GPP y DT